

SEÑOR
JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
SOACHA, CUNDINAMARCA.
E.S.D.

MAR 6 '20 PH 2:14

**REFERENCIA: CONTESTACIÓN DEMANDA DE DIVORCIO.
PROCESO No. 2019- 843.
DEMANDANTE: DANILO SEBASTIÁN ALARCÓN CASTILLO.
DEMANDADA: MARÍA ALEJANDRA JIMÉNEZ COGUA.**

ANDRÉS FELIPE CARRILLO PACHANO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.010'204.845 de Bogotá, D.C., abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 284.801 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de la señora **MARÍA ALEJANDRA JIMÉNEZ COGUA**, parte pasiva dentro del proceso de la referencia, dentro del término legal correspondiente descorro la demanda impetrada por el señor **DANILO SEBASTIÁN ALARCÓN CASTILLO** en los siguientes términos:

A LAS PRETENSIONES.

A LA PRIMERA. ME OPONGO. Mi prohijada cumplió a cabalidad con sus deberes cónyuge y como madre de su menor hijo **ÁNGEL MATÍAS ALARCÓN JIMÉNEZ**.

A LA SEGUNDA. ME ALLANO. Mi prohijada se encuentra en total acuerdo con dicha pretensión.

A LA TERCERA. ME ALLANO. Mi prohijada se encuentra en total acuerdo con dicha pretensión.

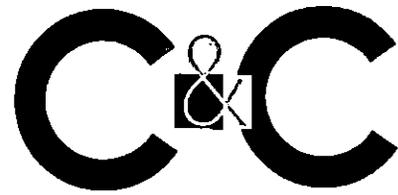
A LA CUARTA. ME ALLANO. Mi prohijada se encuentra en total acuerdo con dicha pretensión.

A LA QUINTA. ME OPONGO. El demandante debe acarrear con las costas y agencias en derecho que se ocasionen en éste litigio, toda vez que ha incumplido con los numerales 1, 2 y 3 del artículo 154 del Código Civil.

A LOS HECHOS.

AL PRIMERO. ES CIERTO.

AL SEGUNDO. ES CIERTO.



CARRILLO ■ ABOGADOS

estar en constante comunicación telefónica con mi prohijada, hasta el mes de Septiembre de 2018, no aportó los alimentos necesarios, la compañía y el bienestar para el sustento del menor hijo que vendría en camino.

AL CUARTO. NO ES CIERTO. Los hoy casados compartieron lecho, techo y mesa, a pesar de la labor del demandante, cohabitaron en el hogar de la señora **OLGA LUCÍA COGUA**, madre de mi prohijada, durante los periodos de permisos que le fueron otorgados durante Noviembre de 2017 y Septiembre de 2018. Hecho que será probado a través de los testimonios solicitados como prueba.

AL QUINTO. NO ES CIERTO. El demandante, a pesar de ya no encontrarse en constante comunicación, debido a su nueva relación extramatrimonial, fue avisado telefónicamente por mi prohijada, al momento de ingresar a las instalaciones del Hospital Militar, del nacimiento de su menor hijo y a pesar de ello se presentó tres (3) tarde a dicho acontecimiento.

Es menester aclarar, señor juez, que el demandante conocía de primera mano las fechas aproximadas del nacimiento del menor y que por dicha noción pudo solicitar de manera anticipada el goce de la Ley 755 de 2002; licencia que aprovechó para pedir la mano de su hoy prometida en la ciudad de Santa Marta, Magdalena y no para estar con su hijo, como lo determina la ley. Como prueba de lo anterior allego fotografías de dicho acontecimiento.

AL SEXTO. NO ES CIERTO. El menor hijo de mi prohijada es visitado de forma constante por el demandante y por su abuelo, señor **JAVIER ALARCÓN JIMÉNEZ**, a quienes jamás se les ha impedido compartir con el menor y ejercer plenamente sus derechos como padre y abuelo.

AL SÉPTIMO. NO ES CIERTO. Nos encontramos ante un juicio infundado, carente de argumentos. Que se pruebe.

AL OCTAVO. NO ES CIERTO. Nos encontramos ante un juicio infundado, carente de argumentos. Que se pruebe.

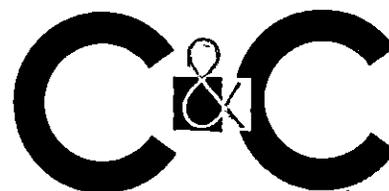
AL NOVENO. NO ES CIERTO. Nos encontramos ante un juicio infundado, carente de argumentos. Que se pruebe.

AL DÉCIMO. NO ES CIERTO. Nos encontramos ante un juicio infundado, carente de argumentos. Que se pruebe.

AL DÉCIMO PRIMERO. NO ES CIERTO. Nos encontramos ante un juicio infundado, carente de argumentos. Que se pruebe.

AL DÉCIMO SEGUNDO. NO ES CIERTO. Nos encontramos ante un juicio infundado, carente de argumentos. Que se pruebe.

AL DÉCIMO TERCERO. NO ES CIERTO. Nos encontramos ante un juicio infundado, carente de argumentos. Que se pruebe.



CARRILLO ■ ABOGADOS

AL DÉCIMO QUINTO. NO ES CIERTO. Nos encontramos ante un juicio infundado, carente de argumentos. Que se pruebe.

AL DÉCIMO SEXTO. NO ES CIERTO. Nos encontramos ante un juicio infundado, carente de argumentos. Que se pruebe.

AL DÉCIMO SÉPTIMO. NO ES CIERTO. El demandante, a pesar de ya no encontrarse en constante comunicación, debido a su nueva relación extramatrimonial, fue avisado telefónicamente por mi prohijada, al momento de ingresar a las instalaciones del Hospital Militar, del nacimiento de su menor hijo y a pesar de ello se presentó tres (3) tarde a dicho acontecimiento.

Es menester aclarar, señor juez, que el demandante conocía de primera mano las fechas aproximadas del nacimiento del menor y que por dicha noción pudo solicitar de manera anticipada el goce de la Ley 755 de 2002; licencia que aprovechó para pedir la mano de su hoy prometida en la ciudad de Santa Marta, Magdalena y no para estar con su hijo, como lo determina la ley. Como prueba de lo anterior allego fotografías de dicho acontecimiento.

AL DÉCIMO OCTAVO. NO ES CIERTO. Los padres decidieron el nombre del menor, tal y como consta en el solemne Registro Civil de Nacimiento del mismo.

AL DÉCIMO NOVENO. NO ES CIERTO. Nos encontramos ante un juicio infundado, carente de argumentos. Que se pruebe.

AL VIGÉSIMO. NO ES CIERTO. Nos encontramos ante un juicio infundado, carente de argumentos. Que se pruebe.

AL VIGÉSIMO PRIMERO. NO ES CIERTO. Nos encontramos ante un juicio infundado, carente de argumentos. Que se pruebe.

AL VIGÉSIMO SEGUNDO. NO ES CIERTO. Nos encontramos ante un juicio infundado, carente de argumentos. Que se pruebe.

AL VIGÉSIMO TERCERO. NO ES CIERTO. Nos encontramos ante un juicio infundado, carente de argumentos. Que se pruebe.

AL VIGÉSIMO CUARTO. NO ES CIERTO. Mi prohijada cumplió a cabalidad con los artículos 154,176 y ss. Del Código Civil.

EXCEPCIONES DE FONDO.

PRIMERA. EL DEMANDANTE INCUMPLIÓ CON SUS DEBERES DE CÓNYUGÉ.

El señor **DANILO SEBASTIÁN ALARCÓN CASTILLO** a pesar de estar recién casado y a la espera de su menor hijo, decidió iniciar una relación extramatrimonial en Julio de 2018, abandonando su hogar e incumpliendo con sus obligaciones como cónyuge de las que trata taxativamente el Título IX Obligaciones y Derechos entre



CARRILLO ■ ABOGADOS

Mi prohijada sufrió fuertes sangrados durante su gestación debido al estrés traumático ocasionado por el abandono de su cónyuge, quien decide iniciar una relación extramatrimonial, sin importarle el bienestar de su menor hijo, quien se encontraba en gestación y mucho menos el estado de salud física y emocional de su cónyuge.

Es menester aclarar, señor juez, que el demandante jamás acompañó a mi prohijada a las citas médicas de control prenatal correspondientes, no la socorrió a pesar de los constantes sangrados que arriesgaban la vida del menor hijo en ese momento en gestación, no asistió la alimentación de mi prohijada ni de su menor hijo, en ése momento en gestación, no llegó a tiempo al nacimiento del menor, y por el contrario sólo proporcionaba ultrajes, tratos crueles y maltratos verbales y psicológicos a mi prohijada.

Por lo tanto, señor juez, es el demandante quien debe ser condenado como cónyuge culpable, en atención al incumplimiento constante a sus deberes como cónyuge, no solo por su deber de guardar fidelidad y fe a mi prohijada, sino por abandonarla en medio de su gestación, no apoyarla, negarle asistencia y proporcionarle ultrajes, tratos crueles y maltratos psicológicos a la demandada.

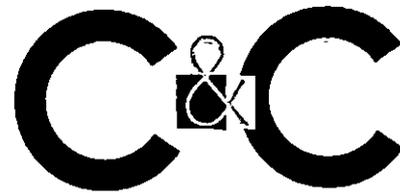
PRUEBAS.

Sírvase señor Juez tener como pruebas las allegadas por la parte demandante y las que a continuación enuncio:

1. DOCUMENTALES.

Sírvase señor Juez tener como prueba los siguientes documentos.

- a) Fotografía pública extraída de la red social denominada Instagram, de propiedad de la señora **TATIANA ARIZA H**, actual comprometida del demandante, de fecha 20 de Septiembre de 2.019, donde la actual prometida del demandante manifiesta que para ése momento tendrían 334 días de relación extramatrimonial, lo cual prueba irrefutablemente lo manifestado en el las excepciones de mérito de ésta contestación.
- b) Fotografía pública extraída de la red social denominada Instagram, de propiedad de la señora **TATIANA ARIZA H**, actual comprometida del demandante, de fecha 19 de Noviembre de 2.019, donde se prueba el pronunciamiento frente al hecho quinto (5º) de la demanda.
- c) Fotografía pública extraída de la red social denominada Instagram, de propiedad de la señora **TATIANA ARIZA H**, actual comprometida del demandante, de fecha 23 de Febrero de 2.020, donde se prueba que actualmente el demandado sostiene al día de hoy un compromiso matrimonial con la señora **TATIANA ARIZA H**.



CARRILLO ■ ABOGADOS

Sírvase fijar fecha y hora para interrogar a la parte demandante **DANILO SEBASTIÁN ALARCÓN CASTILLO**, para que reconozca documentos y absuelva el interrogatorio de parte que versará sobre los hechos y pretensiones de esta demanda, para lo cual me reservo el derecho de formularlo por escrito u oralmente.

3. TESTIMONIALES

Sírvase Señor Juez hacer comparecer a su Despacho el día y hora que lo considere a las siguientes personas, todas mayores de edad, quienes depondrán sobre todos y cada uno de los hechos que fundamentan la demanda, a efectos de probar los Pronunciamiento sobres los hechos, las excepciones de mérito expuestas y las condiciones de tiempo, modo y lugar en que se efectuó el matrimonio civil de la presente demanda.

Nombre: PAULA STEFANY GÓMEZ CORREA
Cédula: 1.010'226.624
Teléfono: 302-423-6127
Dirección: Calle 14 #5ª-17 Soacha, Cundinamarca.

Nombre: ANA MARÍA JIMÉNEZ COGUA
Cédula: 1.032'498.033
Dirección: Carrera 4 #10-75 Soacha, Cundinamarca.

Nombre: OLGA LUCÍA COGUA GONZÁLEZ
Cédula: 51'966.795
Dirección: Carrera 4 #10-75 Soacha, Cundinamarca.

Nombre: JAIRO EDUARDO GUEVARA
Cédula: 1'070.950
Dirección: Calle 19 b # 1-13 Sur Facatativá, Cundinamarca.

Nombre: JAVIER ALARCÓN JIMÉNEZ
Cédula: 79'429.579
Dirección: Carrera 15 # 50-03 Bogotá, D.C.

NOTIFICACIONES.

APODERADO PARTE DEMANDADA: Calle 19#4-74 de la ciudad de Bogotá, D.C., Oficina 20-01 del Edificio Coopava de Bogotá D.C. y en el correo electrónico: info.carrillabogados@gmail.com

Del señor juez,



CARRILLO • ABOGADOS

ANDRÉS FELIPE CARRILLO PACHANO
C.C. No. 1.010'204.845 de Bogotá, D.C.
T.P. No. 284.801 del Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
SECRETARIA
TRASLADO

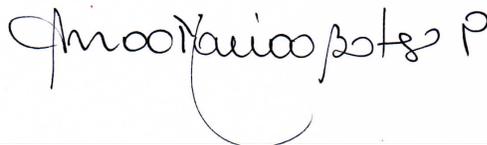
Lugar y Fecha: Soacha Cund- 21 de octubre de 2020

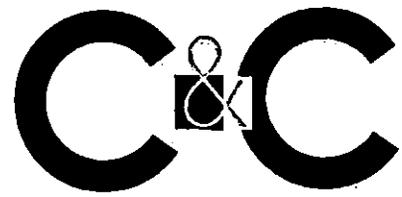
Artículo: 370 **Código:** Código General del Proceso

Inicia: 22 de octubre de 2020

Vence: 28 de octubre de 2020

La secretaria;





CARRILLO ABOGADOS



21 Me gusta

tatianaarizah Y entonces el tiempo se pasa tan rápido que no sabes si estas viviendo o soñando! 🥰🥰 te amo mi vida... tu mi todo @da.sebas1225

Ver 1 comentario

10 de septiembre de 2014 • Ver traducción



CARRILLO ■ ABOGADOS

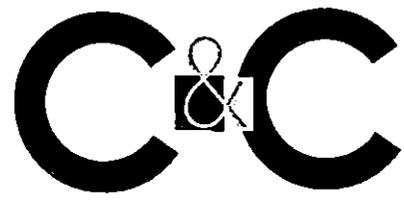
tatianaarizah

A black and white photograph of a man and a woman sitting on a sandy beach. The man is on the left, wearing a striped shirt and sunglasses, and the woman is on the right, also wearing a striped shirt. They are both looking towards the camera. The background shows the ocean waves breaking on the shore.

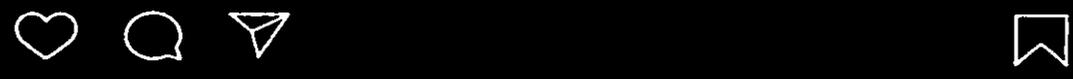
11 Me gusta

tatianaarizah LOVE    

19 de noviembre de 2019 · Ver traducción



CARRILLO • ABOGADOS

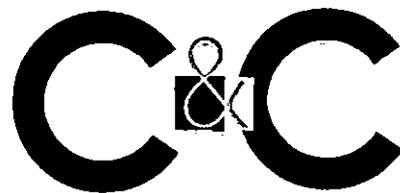


44 Me gusta

tatianaarizah El amor bonito el amor sincero el amor verdadero si existe!!
Encontré mi alma gemela mi media mitad mi vida mi todo, Dios nos v... más

Ver los 6 comentarios

18 de febrero · Ver traducción



CARRILLO • ABOGADOS



18 Me gusta

tatianaarizah Siii y 10mil veces siiiii! 🍷

Ver 1 comentario

🌐 📄 🗨️ 📄 Ver traducción



CARRILLO ABOGADOS

SEÑOR
JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
SOACHA, CUNDINAMARCA.
E.S.D.

Respetado señor juez,

MARÍA ALEJANDRA JIMÉNEZ COGUA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Soacha, Cundinamarca, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018'483.600 de Bogotá, D.C., por medio de la presente manifiesto a usted respetuosamente que, confiero poder especial amplio y suficiente al doctor **ANDRÉS FELIPE CARRILLO PACHANO**, abogado en ejercicio, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No 1'010.204.845 expedida en Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional No. 284.801 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación actúe como mi apoderado judicial dentro del proceso identificado con el número 2019-843 que se adelanta ante su despacho y su vez interponga demanda de reconvencción en contra de **DANILO SEBASTIÁN ALARCÓN CASTILLO**, demandante dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente mandato, en especial las de recibir, desistir, sustituir, transigir, renunciar, reasumir, interponer recursos, retirar, reclamar y solicitar costas y agencias en derecho, y todas aquellas que le sean útiles para el buen cumplimiento de su gestión, acorde con lo contemplado en el artículo 74 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del señor Juez,



MARÍA ALEJANDRA JIMÉNEZ COGUA
C.C. No. 1.018'483.600 de Bogotá D.C.

Acepto,

*

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



11122

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Soacha, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Soacha, compareció:

MARIA ALEJANDRA JIMENEZ COGUA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1018483600, presentó el documento dirigido a JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO SOACHA / CUNDINAMARCA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



1qnektub4rsi
06/03/2020 - 12:41:23:447



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



LUZ STELLA DÍAZ COPETE
Notaria dos (2) del Círculo de Soacha - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1qnektub4rsi

